Dios me guarde

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Acuerdo = En la villa de Alhama en quatro dias del mes de
Mayo de mil seiscientos y ochenta y siete años
los señores D. Juan Diaz Aledo, y D. Fran.co de Aledo Alcaldes
ordinarios, D. Juan Diaz de Cano Vas, Juan Mrz. Meca
Juan Caxa, y Juan de Aledo Vexidores conzexo
Justizia y Rexim.to desta dha villa estando juntos
como tal conzexo en las casas de su ayuntam.to como
lo an de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes al buen govierno desta rre
publica = dixeron que por quanto de pedim.to de se
bastian Mrz. de hermosa V.o desta villa, y deposita
rio del caudal del posito della se an hecho por sus
merzedes muchas diligenzias para cobrar los mrs.
que vecinos desta dha villa estan deviendo a dho po
sito, y su caudal, y aviendose cobrado mucha su
ma de mrs. de lo que se devida, an quedado dife
rentes partidas que estan deviendo a dho po
sito como constara de los memoriales que
tiene dho depositario, y de las cuentas que se le to
maron a su antecesor por el año pasado de mil y
seiscientos y ochenta y seis a que se rrefieren
y las personas que estan deviendo los mrs. rreferi
dos son muy pobres por lo qual, y por la este
rilidad de los tiempos acordaron no se prosiga ni
se haga mas diligenzias para la cobranza de los
mrs. rreferidos, y respecto de lo rreferido y que
el caudal del dho posito no se atrase cosa alga
na sigue antes vaia en aumento conviene el